

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A.

En Málaga, a 9 de junio de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Lisardo Morán Urdiales, mayor de edad y con D.N.I. núm.

Y de otra D. José Ma Ruiz Povedano, mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

D. Lisardo Morán Urdiales, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. Juan Pino Lozano, en Málaga, el 17 de enero de 2023, y número de su protocolo 49, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 5.608, folio 175, hoja MA-107.414, inscripción 38ª.

D. José Mª Ruiz Povedano, en nombre y representación de SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE MÁLAGA (en adelante **Sociedad Económica Amigos del País**), domiciliado en Málaga, Plaza de la Constitución núm.7, entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, .según Unidad Registral, Sección Primera de Asociaciones, registrada el 1 de enero de 1910, con el número 29-1-2; y con el N.I.F. núm. G-29/505096.

Actúa en su calidad de Presidente, elegido en Asamblea General de **Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga**, celebrada el 21 de diciembre de 1998, según certificado emitido por el Secretario D. Alfredo Asensi Marfil.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** viene desarrollando actividades de apoyo y promoción del turismo provincial en todas sus vertientes, en especial en aquellos aspectos que redunden en el incremento de visitantes para la ciudad de Málaga y su provincia.

Para ello se puso en marcha en 2014 una nueva sede para la Oficina de Información Turística de Málaga, situada en el espacio *Casa del Consulado* sita en la Plaza de la Constitución, núm. 7, de Málaga, espacio que comparte por **Sociedad Económica Amigos del País**.

TERCERO.- Que, teniendo que consideración que esta empresa pública está interesada en mantener la citada oficina de turismo como punto de información, divulgación y promoción turística, la partes acuerdan suscribir el presente documento que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El objeto del presente acuerdo es la contribución de **Turismo y Deporte de Andalucía** a **Sociedad Económica Amigos del País** en los gastos de mantenimiento de la Oficina de Información Turística de Málaga, situada en el espacio *Casa del Consulado* sita en la Plaza de la Constitución, núm. 7, de Málaga.

El espacio donde se ubica la Oficina de Turismo es el Zaguán de acceso a la Casa del Consulado así como un espacio dedicado a despacho accesible desde el citado Zaguán. La superficie ocupada por ambos espacios es de aproximadamente 30 m².

En las citadas instalaciones se vienen realizando las funciones propias de oficina de turismo. A tal fin, se instaló un mostrador de información, con el equipamiento que se considera necesario, dejando libre parte del citado Zaguán, de manera que permita el acceso al patio al público en general y el acceso restringido a los socios e invitados de **Sociedad Económica Amigos del País** en el resto de las dependencias de la Casa del Consulado.

En las instalaciones de la Oficina de Turismo prestará servicio un equipo de informadores turísticos debidamente identificados que atenderá al público todos los días de año (salvo el 25 de diciembre y 1 de enero).



SEGUNDA.-

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo prorrogarse mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERA.-

3.1.- Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Sociedad Económica Amigos del País**, por la contribución a los gastos de mantenimiento de la Oficina de Información Turística de Málaga, la cantidad MENSUAL de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €), más QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525,00 €) correspondientes al IVA.

Esta cantidad se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las mismas e indicando el número de expediente C2N07-04PM-0623-0144 y la referencia

Estas facturas deberán ir acompañadas de una memoria económica con el detalle de los gastos ocasionados en la gestión y mantenimiento del punto de información turístico citado en el mes de referencia.

3.3.- Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de las contraprestaciones realizadas mediante su correspondiente validación.

CUARTA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Sociedad Económica Amigos del País**, previo requerimiento de Turismo y Deporte de Andalucía, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

QUINTA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.



COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

- Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
- 2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
- 3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
- 4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
- 5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
- 6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
- 7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
- 8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
- 9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.



- 10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
- 11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
- 12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

- 1. Acceder a los mismos.
- 2. Solicitar su rectificación o supresión.
- 3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
- 4. Oponerse a su tratamiento.
- 5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

SEXTA.- Resolución del contrato.

6.1.- Serán causas de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **Sociedad Económica Amigos del País**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Sociedad Económica Amigos del País**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.



- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de Sociedad Económica Amigos del País a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.
- **6.2.-** Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.
- **6.3.-** Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:
- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroquen a **Sociedad Económica Amigos del País**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de Sociedad Económica Amigos del País, ésta deberá indemnizar a Turismo y Deporte de Andalucía los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este convenio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Lisardo Morán Urdiales

José Ma Ruiz Povedano

Director Gerente EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. Presidente SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE MÁLAGA